



INFORME SECRETARIAL: En la fecha paso al Despacho de la señora Juez el presente proceso, informando que correspondió por reparto y se le debe dar aplicación a la Ley 1149 de 2007 y Ley 2213 de 2022. Sírvase proveer (2)

Buenaventura (V), 23 de noviembre de 2022.

CLAUDIA XIMENA HURTADO
Secretaria

**JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA**

Proceso: Ejecutivo Laboral
Demandante: Sociedad Administrativa de Fondo de Pensiones y Cesantías
Porvenir SA
Demandado: Beatriz Elena Echeverry Vásquez
Radicación: 76109310500320220012300

AUTO INTERLOCUTORIO No. 372

Buenaventura (V), veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

La Sociedad Administrativa de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA., mediante apoderado judicial, solicita de esta dependencia judicial se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de Beatriz Elena Echeverry Vásquez., aduciendo como título de recaudo ejecutivo la "Liquidación de aportes pensionales" adeudados por ésta última; documento que, al tenor del artículo 24 de la Ley 100 de 1993 y Decretos 656 y 692 de 1994, presta mérito ejecutivo.

No obstante lo anterior, y con fundamento en el artículo 110 del CPTSS relativa a la competencia del Juez en las ejecuciones promovidas por el Instituto de Seguros Sociales que dice "*De las ejecuciones de que trata el anterior artículo y el 32 de la Ley 90 de 1946, conocerán los jueces del trabajo del domicilio del Instituto Colombiano de Seguros Sociales o de la caja seccional del mismo que hubiere proferido la resolución correspondiente y de acuerdo con las reglas generales sobre competencia por razón de cuantía*" por aplicación al principio de integración de las normas procedimentales, cobija la norma a los fondos de pensiones privados, frente a las demandas ejecutivas de pago de aportes, es decir, será competente el Juez del lugar donde se originó o creó el título base del recaudo o el Juez del domicilio principal del respectivo fondo de pensiones.

De la revisión del documento traído para la ejecución, al detallar el lugar de creación del título que corresponde a este asunto, se observa que este fue creado en la ciudad de Barranquilla y según el Certificado de la Cámara de Comercio de Porvenir SA, su domicilio principal está ubicado en la carrera 13 No 26 A – 65 en la ciudad de Bogotá DC., por lo tanto corresponderá a uno de los circuitos

localizados en las dos ciudades anteriormente nombradas conocer y tramitar el asunto y no a esta dependencia judicial; lo anterior, bajo el sustento jurisprudencial, obtenido en decisión de la Corte Suprema de Justicia – Sala Laboral Auto AL2089-2022 radicación No 92982 Acta No 16 de once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), Magistrado Ponente Fernando Castillo Cadena.

Así las cosas, para este caso es competente el Juez del trabajo de la ciudad de Barranquilla, teniendo en cuenta el lugar de creación de la "Liquidación de aportes pensionales", título ejecutivo base del recaudo.

De esta manera el despacho remitirá esta demanda, sus anexos y la actuación al Juzgado Laboral del Circuito (Reparto) de Barranquilla., para lo pertinente.

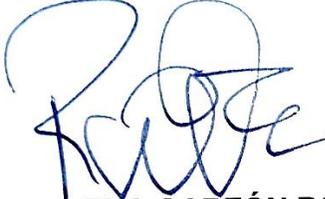
De acuerdo con lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REMITIR la demanda instaurada por Sociedad Administrativa de Fondo de Pensiones y Cesantías Porvenir SA contra Beatriz Elena Echeverry Vásquez, a la Oficina de Apoyo Judicial de Barranquilla., para que surta su reparto ante los Juzgados Laborales del Circuito de esa ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Jueza,


ROSA ELENA GARZÓN BOCANEGRA

JUZGADO 3 LABORAL

DEL CIRCUITO

SECRETARIA

En Estado No.097 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: Nov 24/2022


CLAUDIA JIMENA HURTADO
Secretaria

Firmado Por:

Rosa Elena Garzon Bocanegra

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 003

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e4f15fb9b3ed773b84ea0b5dc8efc0ff40ac0244124794a2d625e402115cee30**

Documento generado en 23/11/2022 06:39:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>